



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la Educación"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 652 -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 12 MAY 2015

### VISTO

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 111798-2014, presentado por la Municipalidad Distrital de Majes, debidamente representada por su Alcalde Sr. Elard Adrián Hurtado Retamozo, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines poblacionales para ser usada en el "Centro de Servicios E4", de aguas captadas del Canal Lateral E4; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud, ingresada con fecha 16 de setiembre del 2014, se presenta la Municipalidad Distrital de Majes, debidamente representada por su Alcalde Sr. Elard Adrián Hurtado Retamozo, solicitando acogerse a la formalización de derecho de uso de agua superficial con fines poblacionales para ser usada en el "Centro de Servicios E4", de aguas captadas del Canal Lateral E4, para lo cual adjunta entre otros documentos copia de su D.N.I., copia de la Credencial del Jurado Electoral Especial de Caylloma, Resolución de Alcaldía N° 240-2014-MDM, copia del Informe de Ensayo N° 3203-2014, Memoria Descriptiva, documentos que sustentaban su pretensión

Que, mediante Oficio N° 00195-2015-MDM/A, ingresado con fecha 10 de abril del presente año, la Municipalidad Distrital de Majes, debidamente representada por su Alcalde Sr. Elard Adrián Hurtado Retamozo, solicita el Desistimiento de la petición de Regularización de Licencia de Uso de Agua superficial", indicando que no cuenta con los requisitos exigidos por el TUPA, precisando además que se reserva el derecho de volver a presentar la petición

Que, estando al desistimiento presentado por la administrada, debemos precisar la aplicación del artículo 189 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", dispositivos que indican:

***"(...) El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su***



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la Educación"

continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...)"

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante el Informe N° 111-2015-ANA-AAA.CO-SDARH-JMPV, realizando al evaluación correspondiente recomienda aceptar el pedido de desistimiento a la solicitud de acogerse a la formalización de uso de agua superficial con fines poblacionales a ser usada en el "Centro de Servicios E4", y que no afectaría a terceros.

Que, de la revisión del expediente se aprecia que el pedido de la administrada se refiere a un desistimiento del procedimiento, involucrando la conclusión del mismo con el consecuente archivo definitivo.

Que, estando al contenido del Informe Legal N° 31-2015-ANA-AAA-I-CO/UAJ-MEBG, con el Visto Bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. n) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales, captadas del Canal Lateral E4, para ser utilizadas en el "Centro de Servicios E4", formulado por La Municipalidad Distrital de Majes. DISPONIENDO la conclusión del procedimiento, con el consecuente archivo definitivo del proceso, una vez que haya quedado consentida la presente

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Colca Sigwas-Chivay, la notificación a la parte administrada.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA-OCONA
Ing. Ronal Fernández Bravo
DIRECTOR



Cc. Arch
RHFB/mebg